

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 313, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales

(Continuación)

Noveno. En la provisión de plazas de los Organismos locales a que esta Orden se refiere, observarán aquéllos, inexcusablemente, los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, en virtud de los que se reserva el 80 por 100 de las mismas, a proveer por concurso u oposición y con carácter retringido, en favor de los mutilados ex combatientes, ex cautivos y persona de la familia de las víctimas de la guerra, con arreglo a las proporciones y normas siguientes:

a) Las vacantes en los escalafones de aquellos Cuerpos o clase de funcionario que, además de las pruebas de ingreso, requieran en los aspirantes la posesión de ciertos títulos facultativos o universitarios, sólo podrán solicitarse por los que, además de la condición de mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, reúnan las especiales de esos estudios, considerados indispensables.

Para las plazas en las que no se exijan más que títulos académicos no facultativos, se admitirán a las pruebas, no sólo a los ex combatientes que los posean, sino también a los que hayan obtenido el grado de Oficial provisional o de Complemento, aun cuando no tengan tales títulos.

b) Dentro de cada Cuerpo, plantillas o servicio, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporciones.

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100, a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

c) Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por el apartado anterior, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden que en su enunciación observa dicho apartado.

d) Dentro de los cupos citados en el apartado b) a los Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de Complemento, ex combatientes, ex cautivos y personas de la familia de las víctimas, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

I) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar
II) Haber obtenido mayores recompensas militares.

III) La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.

IV) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

V) Entre los ex cautivos el mayor tiempo de prisión.

VI) Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Con carácter subsiguiente, o sea salvando la preferencia de los méritos establecidos en la precedente escala, las Corporaciones locales podrán acordar, para la decisión de empates, un orden de méritos profesionales.

e) Las vacantes que tuvieran la condición de únicas y que en su convocatoria no puedan, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose en cada Cuerpo o plantilla la primera a los Mutilados; en segundo turno a los Oficiales provisionales o de complemento; el tercero a los restantes ex combatientes, y la cuarta vacante a un turno único, formado conjuntamente por ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra por este orden.

f) Las vacantes de cargos de Corporaciones locales que constituyan Cuerpos Nacionales no tendrán la consideración de únicas, aplicándose las normas precedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo, pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes únicas o no de cargos de dichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso, podrán agruparse, por razón de su analogía de capacidad o de función, dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Décimo. En las oposiciones y concursos que se celebren para

proveer el 20 por 100 libre de las vacantes, las Corporaciones establecerán el orden de méritos patrióticos y profesionales a través de los cuales han de resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y discernir la preferencia entre los concursantes.

A los aspirantes que pretendan tomar parte en estas oposiciones y concursos no restringidos, se les exigirá, siempre, inmejorables antecedentes políticos sociales y adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

Undécimo. Con el fin de facilitar la prestación de servicios de los Caballeros Mutilados, aminorando en lo posible la utilización de sus energías físicas, las Corporaciones locales, por lo que se refiere a empleados subalternos, guardias y agentes armados y obreros municipales o provinciales, totalizarán las vacantes de las diferentes plantillas que de dicho carácter subalterno tenga, y el 20 por 100 del total, correspondiente a los Caballeros Mutilados, procurarán cubrirlo con los empleos o destinos más apropiados a las condiciones físicas y las funciones que aquéllos puedan prestar, aunque el número de dichos empleos o destinos subalternos exceda del 20 por 100 de una o varias plantillas subalternas determinadas, con tal de que no rebase el 20 por 100 de la totalidad de las plantillas de la referida naturaleza que tenga la Corporación.

Duodécimo. En todas las oposiciones y concursos, las Corporaciones locales constituirán Tribunales para juzgar los ejercicios de los opositores y apreciar los méritos de los concursantes, siendo preceptivo para dichas Corporaciones el atenderse, en el nombramiento de funcionarios, al orden de preferencia que establezcan en sus propuestas los Organismos examinadores.

Estos Tribunales estarán consti-

tuidos, por lo que respecta a las oposiciones a Auxiliares y empleados administrativos, por una representación de la Corporación, Profesorado Oficial y un representante designado por la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, prescindiéndose de esta última representación en las oposiciones para proveer el 20 por 100 libre de las plazas vacantes de Auxiliares y empleados administrativos.

Cuando se trate de proveer plazas de categoría superior, a las que se refiere el epígrafe quinto de esta Orden, además de las representaciones de la Corporación y del profesorado oficial, formará parte del Tribunal el Abogado del Estado, Jefe en la provincia o el Abogado del Estado en quien dicho Jefe delegue. Para las oposiciones que se celebren en Madrid, hará esta designación el Director General de lo Contencioso del Estado.

En los Tribunales que se constituyan para oposiciones y concursos en provisión de vacantes de funcionarios facultativos, técnicos y titulados, junto a la representación de la Corporación, figurará la de los facultativos, técnicos o titulados de la especialidad a que la vacante pertenezca.

Y, por último, en los Tribunales que formen para proveer, mediante concurso y previo examen de aptitud, vacantes de subalternos, guardias y agentes y obreros municipales y provinciales, habrá siempre un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo.

La Dirección General de Administración Local, por sí o por medio de los Gobernadores civiles, podrá designar un funcionario público, al objeto de que forme parte del Tribunal en todas las oposiciones y concursos que convoquen las Corporaciones locales.

Será obligación enclaudible de las Entidades locales, al constituir sus Tribunales, pedir con la antelación necesaria al Rector de la Universidad, en las capitales de Distrito Universitario o en las que no lo sean, al Director del Instituto o de la Escuela Oficial del Comercio, a la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, a la Dirección General de lo Contencioso o al Abogado del Estado, Jefe en la provincia, en su caso, los nombres de las personas que hayan de ser designadas para formar parte de los Tribunales que juzguen los ejercicios e intervengan en todos los actos relacionados con las oposiciones y concursos en que actúen. Comunicarán, también, con la antelación debida, a la Dirección General de Administración local, la convocatoria de la oposición o del concurso, a los efectos de la facultad que le asiste de intervenir en elio,

mediante el funcionario de su designación que forme parte del Tribunal.

En las localidades en que no haya posibilidad de constituir los Tribunales con las diversas representaciones citadas, los Gobernadores civiles resolverán designando funcionarios similares a los indicados, e incluso podrán conferir competencia a los Tribunales constituidos en la capital de la provincia para intervenir como tales en las oposiciones y concursos convocados para proveer vacantes de Corporaciones de pueblos de la misma, siempre que no resulte fácil constituirlos en ellos y a condición de que, en este caso, la Corporación afectada designe su representante en el Tribunal.

Décimotercero. Las oposiciones y concursos se anunciarán en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia, detallando el número de plazas a proveer, clase de las mismas, dotación de unas y otras, condiciones que hayan de exigirse a los opositores y concursantes y documentación que éstos han de presentar, sin perjuicio de la que voluntariamente presenten en justificación de méritos y servicios especiales. Los aspirantes femeninos acreditarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Cuando se siga el procedimiento de oposición, se publicará, además, los programas de la oposición, la forma de realizarse los ejercicios teóricos y prácticos y el sistema de puntuación que se adopte. Y, en los concursos, las bases de los mismos y el orden de preferencia de méritos a apreciar.

Las convocatorias de oposición a Auxiliares Administrativos y de los concursos para Subalternos, Guardias y Agentes armados y obreros municipales y provinciales, se anunciarán con tres meses de antelación al comienzo de los ejercicios. Las demás oposiciones y concursos lo serán con cuatro meses de antelación. Los programas a que hayan de ajustarse las oposiciones se publicarán a la vez que las convocatorias.

Cuando la convocatoria de las oposiciones y concursos se haga por las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos de capitales de provincia y de poblaciones de más de 20.000 habitantes, y, en todo caso, si el sueldo asignado a la plaza o plazas a proveer excede de 5.000 pesetas, las referidas Corporaciones vendrán obligadas a insertar en el «Boletín Oficial del Estado» un extracto de la convocatoria y de sus condiciones.

Décimocuarto. El número de opositores o concursantes aprobados, en ningún caso podrá exceder del de plazas a proveer, anunciado en la convocatoria.

Décimoquinto. Los derechos que se exijan a los aspirantes para tomar parte en las oposiciones y concursos, no excederán de 25 pesetas, cuando se trate de provisión de plazas de Auxiliares; de 30 pesetas, si se refiere a plazas de empleados administrativos, y de 40 pesetas en los demás casos. Sin embargo, en los concursos que se celebren para proveer plazas de subalternos, guardias y agentes armados y obreros municipales y provisionales no se exigirá cantidad alguna a los concursantes, en concepto de derechos.

Décimosexto. Una vez celebradas las oposiciones y concursos y efectuados los nombramientos de los que hayan logrado plaza, cesarán automáticamente los que interinamente las sirvieran.

Décimoséptimo. Las normas de esta Orden serán también aplicables a la provisión de vacantes existentes en Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios municipales o provinciales, o de otros que, a través de las mismas, realicen las expresadas Corporaciones de quienes dependan aquellas Entidades.

Décimooctavo. En la provisión del 20 por 100 de las vacantes que corresponden al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria, tendrán en cuenta las entidades locales lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Provisional del mismo, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1938. Es decir, en aquellos cargos que se provean por concurso u oposición y exijan para su desempeño título profesional, se hará constar en la convocatoria que el 20 por 100 reservado a los Mutilados ha de ser entre los declarados útiles, que presenten el título correspondiente y resulten aprobados en el curso de especialización que a tal efecto se celebrará, a cargo de profesores designados por el Tribunal de la oposición o concurso, al final de cuyo cursillo serán examinados por dicho Tribunal, proveyéndose las vacantes por orden riguroso de puntuación, sin que el número de aprobados pueda exceder del de plazas.

Décimonoveno. De las normas de esta Orden quedan excluidos el ingreso en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local y la provisión de las vacantes que de cargos correspondientes a los mismos existan en las Corporaciones locales, sobre cuyos extremos se dictarán disposiciones especiales por este Ministerio.

Disposición adicional primera.

El programa mínimo que habrá de regir para el ejercicio teórico en las oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos, es el siguiente:

Tema I.—Organización actual

del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos. Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer. Protección a Mutilados y Ex Combatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración Provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y Deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la Provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII.—Impuestos de cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e instrucción de 4 de noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referendum. Decreto de 25 de marzo de 1938. Carta municipal.

Tema XVI.—Obras municipales. Municipalización de servicios.—

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

NEGOCIADO DE MINAS

CIRCULAR

Relación de las concesiones mineras enclavadas en esta provincia cuyos propietarios deberán ingresar el canon de superficie correspondiente al año 1939, dentro del corriente ejercicio.

PROPIETARIO	NOMBRE DE LA MINA	TOTAL a ingresar Pesetas
Carlos Richard.....	Esperanza.....	234
El mismo.....	Santa María.....	93'60
Delfín Rubio.....	Tomasa.....	421'20
Enrique Aneryach.....	Perro Paco.....	156
El mismo.....	Segunda Villians.....	132'60
El mismo.....	Segunda Lillians.....	70'20
El mismo.....	Segunda Prudencia.....	171'60
El mismo.....	Segunda Arriet.....	374'40
El mismo.....	Segunda Sabina.....	140'40
El mismo.....	Segunda Adelaida.....	124'80
El mismo.....	Segunda San Juan.....	280'80
El mismo.....	Segunda Teresa.....	156
El mismo.....	Segunda Beben.....	312
El mismo.....	Segunda Aurea.....	140'40
El mismo.....	Segunda Carrido.....	156
El mismo.....	Segunda Peporra.....	156
El mismo.....	Segunda Richard.....	140'40
El mismo.....	Segunda Robespierre.....	156
El mismo.....	Segunda Guñalopera.....	156
El mismo.....	Segunda Pradera.....	265'20
El mismo.....	Segunda Elix.....	156
El mismo.....	Segunda Edilp.....	156
El mismo.....	Segunda Rosaria.....	156
El mismo.....	Segunda Mariquita.....	166'40
El mismo.....	Segunda Arrabiosa.....	145'60
El mismo.....	Segunda Rufina.....	98'80
El mismo.....	Segunda Balbina.....	78
El mismo.....	Segunda Epsilon.....	161'20
El mismo.....	Segunda Neta.....	41'60
El mismo.....	Segunda Silverio.....	46'80
El mismo.....	Segunda Eduvigis.....	67'60
El mismo.....	Segunda Garcia.....	156
El mismo.....	Segunda Navidad.....	109'20
El mismo.....	Navidad.....	286
El mismo.....	Electra.....	62'40
El mismo.....	Juramento Falso.....	156
El mismo.....	Paulita.....	587'60
El mismo.....	Homo.....	405'60
El mismo.....	Sorpresa.....	52
El mismo.....	Segunda Rosario.....	286
El mismo.....	Aumento Primero.....	195
El mismo.....	Aumento Segundo.....	522'60
El mismo.....	Aumento Tercero.....	819
El mismo.....	Aumento Cuarto.....	54'60
El mismo.....	Aumento Quinto.....	39
El mismo.....	Segunda Florie.....	468
Ignacio Palá Pérez.....	Carmina.....	4420
Francisco Gaviria.....	Demasia Arigorriaga.....	15'60
Francisco Giménez.....	Primera Unión.....	1814'80
Higinio Ibarreche.....	Higinio.....	175'50
Isaac Pagazartundúa.....	Florecente.....	93'60
José Burgarolas.....	Justa.....	72'80
Juan Arnáiz.....	Esther.....	124'80
Juan José Llodio.....	Previsora.....	78
Leopoldo Fernández.....	La Lucha.....	146'80
Pablo Pradera.....	Una Idea.....	52
El mismo.....	Sorpresa.....	257'40
El mismo.....	Segunda Leta.....	41'60
El mismo.....	Segunda Manuel.....	83'20
El mismo.....	Paulina.....	260
El mismo.....	Pineda.....	292'50
El mismo.....	Las Ermitas.....	585
El mismo.....	Pirucha.....	819
Rufino Escribano.....	Germán.....	686'40
El mismo.....	Roberto.....	717'70
El mismo.....	Petrolífera Española.....	351
El mismo.....	Magdalena.....	52
Victor Blanco.....	Juanita.....	624
Victoriano Prieto.....	Maria.....	803'40
El mismo.....	Elena.....	624
El mismo.....	Demasia Concepción.....	5'20
Mannela O'Neill.....	Conchita.....	603'20
La misma.....	María.....	504'40
La misma.....	Reservada.....	145'60
La misma.....	Santa Lucía.....	93'60
La misma.....	Concepción.....	202'80
La misma.....	Santa Teresa.....	104
La misma.....	Los Angeles.....	109'20

Burgos 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, en funciones, Lorenzo García.

secretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema V.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Sentido general del Movimiento.—Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a través de sus órganos provinciales y locales, en las Provincias y Municipios.

Tema VI.—Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de su Presidente.—Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General.—Consejo Nacional.—Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

(Concluirá.)

El Alcalde de Ubierna, con fecha 19 del actual, me comunica que en aquel Ayuntamiento se halla depositada una vaca por encontrarse abandonada el 13 del corriente, de las señas siguientes: pelo claro, pequeña, de unos seis a siete años y con orquilla en las dos orejas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que quien sea su dueño, pase a recogerla a dicho Ayuntamiento de Ubierna.

Burgos 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en la regla 6.ª de la circular de esta Administración, publicada en el B. O. de la provincia, número 239, de fecha 11 de octubre último, sin que se hayan presentado por varios Ayuntamientos los repartimientos de rústica para el cobro de las contribuciones en el próximo ejercicio de 1940, esta Administración pone en conocimiento de los mismos que si dichos documentos no son presentados en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente circular, propondré al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la multa reglamentaria, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades reglamentarias.

Esta Administración confía que dicho servicio, teniendo en cuenta el perjuicio que su retraso ocasiona a los intereses del Tesoro, pesará sobre las Corporaciones que aun se hallen en descubierto, y procurarán, como siempre, celosos en el cumplimiento de su deber, realizar por todos los medios posibles la confección de los documentos cobratorios, presentándolos en la fecha indicada.

Burgos 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades, Agustín Rodríguez.

Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas Municipales.

Tema XVII.—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus funciones.

Tema XVIII.—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del Patrimonio Municipal.

Tema XXI.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos; según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana y de la Contribución Industrial.—Desdoblamiento de la Contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones, no gravadas en la Contribución Industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXIII.—Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Bases y rendimientos objeto de gravamen.—A quien compete la formación de repartimiento.

Tema XXIV.—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Disposición adicional segunda.

Para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo o Plantilla de Empleados Administrativos de las Corporaciones locales regirá el siguiente programa mínimo.

Tema I.—Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema II.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.

Tema III.—Ministerios, Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema IV.—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Sub-

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**Productor y tenedor de cualquier cereal o leguminosa**

Por mis órdenes de 3, 10 y 17 de los corrientes, reiteradamente publicadas en la prensa, te hacía presente la obligación de prestar, dentro de los plazos señalados, tu declaración de existencias, anteriores y actuales, en el nuevo modelo C 1 g, que he dejado repartido en los Ayuntamientos.

Hoy vuelvo a recordarte **productor** que tu declaración, sin sanción, puedes presentarla antes del día 25 de los actuales, bien entendido que, de no proveerte del C-1g para esa fecha, todas las ventas que causes se declaran perjudicadas, pagándose tus productos con una **peseta de descuento**.

Tenedor de cereal o leguminosa por título distinto al de productor

Si cumplimentaste el C-1g antes del día 15 del corriente y **vendes u ofreces en venta dentro del presente mes** todos tus cereales o leguminosas, puedes recibir en pago los precios máximos fijados por el Decreto de 27 de octubre último. Si rindes la declaración del 15 al 25 del actual, tus ventas se depreciarán en 0'50 pesetas por quintal métrico, y si dejas pasar el día 25 sin presentar la nueva declaración, el precio de las ventas que causes será inferior en **una peseta** al fijado por el Decreto antes dicho.

Secretario de Ayuntamiento

El Excmo. Sr. Gobernador civil ha tenido a bien decretar su colaboración para la extensión de las nuevas declaraciones C-1g, y caso de que para el día 27 del actual no obren en esta Jefatura Provincial del S. N. T. las declaraciones correspondientes a los Ayuntamientos a su cargo, no se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 22 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = *El Jefe Provincial*.

De interés para los Agricultores.

Esta Jefatura, teniendo en cuenta el retraso sufrido en algunas comarcas de la provincia para la siembra normal, debido al encharcado de determinadas fincas, pone en conocimiento de los interesados que este S. N. T. dispone en sus Almacenes de Villaquirán, Melgar de Fernamental, Roa de Duero y Burgos (capital), del TRIGO NECESARIO PARA UNA SIEMBRA TARDIA y que lo facilitará a cambio de iguales cantidades de trigo corriente. El trigo que suministrará el S. N. T. será entregado carbonatado, y por tanto, en perfectas condiciones de seguridad para una siembra sana.

AGRICULTOR, no dejes de sembrar la mayor extensión posi-

ble de trigo y utiliza las facilidades que te brinda el S. N. T.

Burgos 22 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria = El Jefe Provincial.

Providencias judiciales**Burgos.**

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se instruye sumario con el número 338 del corriente año, en virtud de denuncia formulada por el vecino de Vilviestre del Pinar, Félix Marín, dando cuenta que en la noche última le fué sustraída una vaca de su propiedad que, en unión de otra, tenía atada en una carreta, en el Paseo de la Quinta, de esta ciudad, junto al río, siendo las señas de la vaca hurtada: alzada regular, siete años, pelo negro, y la barriga, cuello y pecho blancos, teniendo la cuerna desgastada por efecto del yugo.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, practiquen las más activas gestiones, encaminadas para averiguar quién haya sido el autor o autores de tal hecho, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentra la vaca hurtada, todo lo que será puesto a mi disposición.

Dado en Burgos a 13 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = Antonio de V. Tutor. = El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales**Alcaldía de Belorado.**

El día 27 del mes actual, a las once de su mañana, se reunirán en la casa consistorial de esta villa los representantes de los Ayuntamientos que constituyen la agrupación de Municipios de este partido judicial, al objeto de proceder al examen y, en su caso, aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1938, así como para formar el presupuesto para atender a los gastos de la Administración de Justicia, para el próximo año de 1940.

Por correo han sido remitidas a todos los pueblos las correspondientes citaciones, pero si alguno de los Ayuntamientos citados no la hubiese recibido, queda por el presente anuncio citado para dicha reunión, advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los que asistan se tomará acuerdo que obligará a todos los Municipios que forman la Agrupación.

Belorado 13 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde-Presidente, Fructuoso López.

Alcaldía de Covarrubias.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Covarrubias 6 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria = El Alcalde accidental, Victor Tejada.

Igual anuncio hace el Alcalde de Trespaderne.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término municipal para el año económico de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa Cecilia 2 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Lucas Tomé.

Alcaldía de Villadiego.

Aprobado por la Junta de Representantes del partido el presupuesto sobre cargas para atenciones de la Administración de Justicia y Médico Forense para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días; finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia las reclamaciones

que se consideren pertinentes, y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villadiego 17 de noviembre de 1939 = Año de la Victoria = El Alcalde-Presidente, Pedro Martínez.

Anuncios particulares**Alcaldía de Salas de los Infantes.**

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 13 del próximo mes de diciembre, y hora de las doce, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de 1.500 estéreos de leña de roble (matorros), del monte Ledania, tasados en 3.000 pesetas. Esta tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, en plazo de media hora, por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con arreglo a la ley del Timbre del Estado y con acompañamiento de la documentación correspondiente y con justificante de haber ingresado en Depósito el 10 por 100 de tasación.

La subasta se celebrará con sujeción a las condiciones generales del pliego correspondiente, publicado por la Jefatura Forestal, y a las administrativas de este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Salas de los Infantes 21 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria = El Alcalde, J. Aparicio.

Electra Popular Zorita, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria, para el próximo día 10 de diciembre del año actual, a las diez, en primera convocatoria, y a las once, en segunda, en el salón de D. Valentín Calvo, por el siguiente orden:

1.º Renovación del Consejo de Administración, según el artículo 28 de los Estatutos, y

2.º Renovación del artículo 45 de dichos Estatutos.

Los Sres. Accionistas, para poder emitir sus votos en la Junta general ordinaria, deberán depositar con tres días de antelación, en la Oficina de la Sociedad, las acciones o sus resguardos que se hallen pignorados o depositados, durante las horas de nueve a trece y de dieciséis a veinte.

Melgar de Fernamental 21 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Vicepresidente, Pedro Pardo.

**F. URRACA
OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220